

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Domingo 5 de Diciembre de 1915.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes por el Distrito de Murcia, provincia de Murcia.

Vengo en decretar lo siguiente:

El Domingo 26 de Diciembre de 1915, se procederá á la elección de dos Diputados á Cortes por el distrito de Murcia, provincia de Murcia, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos quince —
El Ministro de la Gobernación, *José Sánchez Guerra.*

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

CIRCULAR

En virtud de lo mandado en el Real decreto que antecede y de conformidad con lo prevenido en el art. 37 de la ley de 8 de Agosto de 1907, el nombramiento de Adjuntos y Suplentes se efectuará el *Domingo 12 del corriente*; el *Jueves 16* se constituirán las Mesas, si previamente hubiesen sido requeridos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo por quienes aspiren á ser proclamados por los electores, según el art. 25; el *Domingo 19* se verificará la proclamación de candidatos ante la Junta provincial del Censo Electoral, ó declaración de electos por el art. 29; el *Jueves 23* la constitución de las Mesas de cada Sección en el local donde la elección se celebre, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores, conforme al artículo 30; el *Domingo 26* se verificará la votación; y el escrutinio general el *Jueves 30*.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de la capital, Alcantarilla, Beniel, Pacheco, Pinatar y San Javier, Ayuntamientos que comprende el mencionado distrito, que queda abierto desde este día el período electoral, hasta el 30 del corriente en cuya fecha, como queda indicado, se habrá de celebrar el escrutinio general, y por tanto cesarán, en su caso, los delegados y comisionados de los distintos ramos de la Administración, á que hace referencia el apartado 2.º del art. 68 de la ley Electoral; previniendo á los funcionarios, Corporaciones y Autoridades dependientes de la mía, se abstengan de promover y cursar los expedientes de que trata el referido artículo.

Murcia 5 de Diciembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Leonardo de Aranguren.

EXTRADINARIO

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Acordado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion... en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de Agosto de 1907...

SECRETARIA - VISTO

EL GOBERNADOR

CIRCULAR

En virtud de lo mandado en el Real Decreto de 10 de Agosto de 1907... se hace saber a los Jueces de las Juntas Municipales del caso por que...

El GOBERNADOR

Acordado en el Ayuntamiento